

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 484 -2021-MPHCO-GM.

Huánuco, 30 de noviembre de 2021.

VISTO:



El Expediente N°202129774, de 06 de octubre de 2021; Informe N°1544-2021-MPHCO-GRH/SGGRH/ARE, de 18 de octubre de 2021; Informe Legal N° 878-2021-MPHCO-GAJ, de 08 de noviembre de 2021 y sello Proveído N°5805-2021-MPHCO-GRH, de 10 de noviembre de 2021, sobre Solicitud de Formalización de Contrato Administrativo de Servicios – CAS a Plazo Indeterminado, en cumplimiento a la Ley N° 31131.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Expediente N°202129774, de 06 de octubre de 2021, el administrado Marlon Juan Nolasco Calzada, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicita como pretensión administrativa principal, en su situación laboral de trabajador CAS permanente, la formalización de contrato administrativo de servicios CAS. A plazo indeterminado, ostentando a la fecha el cargo de técnico administrativo de la gerencia de recurso humanos. Señala que según lo dispuesto por la Ley N° 31131 " Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regimenes laborales del sector público", que a partir de su publicación los contratos son de carácter indefinidos por la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, que establece que " el contrato administrativo de servicios es de tiempos indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia", y que su persona tuvo contrato vigente en la fecha de publicada dicha ley n° 31131. Asimismo, viene cumpliendo labores de carácter permanente como se puede evidenciar en su contrato CAS. Por otro lado, señala que, la autoridad del Servicio Civil- Servir, en el Informe Técnico N° 001420-2021-SERVIR-GPGSC, menciona en su conclusión 3.2 "Que, es innecesario suscribir adenda sean aplazo indeterminado". Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de tramite interno. Por lo que queda la entidad optar por la suscripción de una adenda que sería un primer paso en el cumplimiento de la Ley N° 31131; por tal motivo, solicita se regularice la suscripción de una adenda donde se reconozca la condición a plazo indeterminado. Adjunta copia de Contrato CAS N° 042-2020-MPHCO-GM, y copia de ultima adenda a contrato CAS N° 042-2020-MPHCO-GM.

Que, mediante Informe N° 1544-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 18 de octubre de 2021; el Área de Registro y Escalafón, en mérito a la solicitud realizado el administrado Marlon Juan Nolasco Calzada, con Expediente N°202129774, de 06 de octubre de 2021, da cuenta a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, que el referido administrado tiene como fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, el 28 de junio de 2020, siendo su condición actual de continuar laborando. Estando a ello, con Sello Proveído N° 5668-202-MPHCO-GRH, de 04 de noviembre de 2021, la gerencia de recursos humanos, deriva el presente expediente a la gerencia de asesoría jurídica, solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 878-2021-MPHCO-GAJ, de 08 de noviembre de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que; "Estando al análisis realizado precedentemente dentro del contexto normativo de la Ley N°31131 la solicitud del administrado Marlon Juan Nolasco Calzada, servidor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, deviene en improcedente en tanto no se cuente con la respectiva norma reglamentaria, ello en mérito a lo preceptuado expresamente en los artículos 1°, 2° y 3° de la referida norma legal, en que ampara su pretensión; es decir, no será posible que una Entidad Pública del Estado, pueda efectuar el proceso de incorporación de los servidores CAS a los regimenes de los Decretos Legislativos N°276 y N°728, según corresponda"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 2 de 4

Que, mediante Sello Proveído N° 5802-2021-MPHCO-GRH, de 10 de noviembre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos remite a este despacho los actuados del Expediente N° 202129774, de 06 de octubre de 2021, presentado por el administrado Marlon Juan Nolasco Calzada para que se proceda con la emisión del acto resolutorio;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los régimen laborales del sector público; establece que, "El objeto de la presente ley es de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen";

Que, la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; dispone que, "Los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), y que desarrollan labores de naturaleza permanente, serán incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728. En caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N° 276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen". Asimismo, establece en su artículo 2, que para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley. c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios. d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley;

Que, en el artículo 3 de la norma referida, precisa que, "La incorporación de los servidores CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 se realizará de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades";

Que, de la revisión del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, a la fecha no existe publicación alguna del reglamento que desarrolle el procedimiento y alcances generales para el traslado progresivo conforme lo señala en el artículo 3 de la Ley N° 31131;

Que, mediante el decreto legislativo n° 1057 se regulo el denominado "contrato administrativo de servicios" el cual es aplicable a toda entidad pública sujeta al régimen laboral público, régimen laboral de la actividad privada, y a otras normas que regulen carreras administrativas especiales, con excepción de las empresas del estado, no estando sujeto a las disposiciones de los decretos legislativos n° 276 y n° 728 (régimen laboral público y régimen laboral privado, respectivamente), ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales Sin embargo, el tribunal constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N° 1057 (Expediente N° 00002-2010-PI/TC) ha manifestado que el "contenido del contrato regulado e la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo...", interpretado que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un "...régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional".



Que, del Informe Técnico N° 001470-202-SERVIR-GPGSC, de 27 de julio de 2021, indica que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con opinión vinculante, indica que su análisis se basa en el principio de legalidad y de irrenunciabilidad de derechos conocidos por la ley vigente, considerando que, la firma de una adenda no es un requisito que pueda variar lo establecido por la ley. Este informe vinculante obedece a las consultas recibidas por parte de diversas entidades públicas sobre lo establecido en la mencionada ley, en torno al carácter indefinido de los contratos CAS, y la necesidad de la firma de adendas con los servicios públicos que tienen vínculo con el estado bajo esta modalidad. Asimismo, indica que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 31131 se dispone que, los contratos CAS son de carácter indefinido para aquellos contratos que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. En tanto que, solo procede la desvinculación para causa justa debidamente comprobada. Así se estableció que la "la firma de la adenda", debe entenderse solo como un mero instrumento de trámite interno de cada entidad. En consecuencia, la suscripción de adendas es facultativa, no siendo obligatoria para las entidades públicas", señala el informe.



Que, estando al caso concreto en mérito a lo señalado por el Tribunal Constitucional, con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM se establecieron modificaciones al reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, entre las cuales, en el artículo 1 del citado reglamento, se dispuso el carácter laboral del contrato bajo el referido régimen. Asimismo, se precisó las disposiciones respecto de la cual este contrato no se encontraba sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni de las del régimen laboral de la actividad privada (Dec.Leg. N° 728) u otras normas que regulan carreras administrativas especiales. De ahí que a los contratos regulados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, no le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral público ni del régimen laboral de la actividad privada, u otras especiales relacionadas a la carrera administrativa, toda vez que se trata de un régimen laboral especial, conforme a lo señalado por el tribunal constitucional. Bajo ese contexto, de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el vínculo entre el administrativo Marlon Juan Nolasco Calzada y la entidad, se encuentran regulado por el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Así la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, estableció que los servidores públicos que desarrollan labores de carácter permanente, con contratos bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (RECA), no requieren firmar adendas con sus instituciones, ya que adquirieron la condición de plazo indeterminado, tras la promulgación de la Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; criterio que la Municipalidad Provincial de Huánuco, ha adoptado al no existir mandando administrativo alguno que disponga la elaboración de adendas, destinado a la materializar la contratación con el carácter de permanente de personal bajo el Régimen Laboral CAS, ya que por imperio de la Ley N° 31131, han obtenido tácitamente esta condición; situación de hecho que determina la improcedencia de la pretensión del administrado Marlon Juan Nolasco Calzada.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 31131- Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud realizada por el administrado Marlon Juan Nolasco Calzada, con Expediente N° 202129774, de 06 de octubre de 2021, sobre suscripción de adenda que determine ser a plazo indeterminado, su contrato Administrativo de Servicio CAS, al amparo de la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; ya que por imperio de la citada Ley, adquirieron la condición de plazo indeterminado, en mérito a los considerados expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para su conocimiento y custodia.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 4 de 4

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor Marlon Juan Nolasco Calzada, para el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Cuarto. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - TRANSCRIBIR a la Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades pertinentes de la Municipalidad Provincial, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Lvc/aa



CPC. Mirzaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

